



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Desarrollo Agropecuario "VALLE DEL TAMBO", domiciliada en la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia del Napo;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0846 SFA/DOA/MAG, de 21 de Julio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No.0849 SFA/DIPA, de 22 de julio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Desarrollo Agropecuario **VALLE DEL TAMBO**, domiciliada en la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia del Napo, cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO "VALLE DEL TAMBO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. CONSTITUCIÓN .- En la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia Del Napo se constituye la CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO " VALLE DEL TAMBO" como Entidad de Derecho Privado, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del Libro I Título XXX del Código Civil, el estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

Art. 2. DOMICILIO.- La Corporación de Desarrollo Agropecuario tiene su domicilio en la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia del Napo, pudiendo tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución del Consejo Directivo.

Art.3. La Corporación es una Organización de Derecho Privado sin fines de lucro y no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

Art. 4. FINES:

La presente está integrada por personas vinculadas al desarrollo agropecuario se dedicarán a la investigación, producción, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología:



- a.- Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e implementos agropecuarios.
- b.- Tecnificar la producción agropecuaria de la organización
- c.- Obtener recursos para el fomento de la producción agropecuaria a través de organismos nacionales e internacionales.
- d.- Asesorar, orientar y dirigir a los productores, con enfoque de género, para formar empresas.
- e.- Capacitar a los socios para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona.
- f.- Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos.
- g.- Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de los productores, sustentado en un equilibrio ecológico.
- h.- Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuarios, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales.
- i.- Trabajar para alcanzar un mejor rendimiento de la producción y productividad agropecuaria, implementando técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales como interés prioritario de la corporación.
- j.- Impulsar y desarrollar programas de implementación turística y pesca deportiva para el mejoramiento de los socios.
- k.-.-Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre la corporación, la comunidad y las instituciones de la provincia.
- l.- Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, industrialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común
- m.- Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines.
- n.- Organizar comisiones de trabajo, las mismas que se regirán por un reglamento.
- o.- Realizar actividades de carácter social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno.
- p.- Todos los demás permitidos por la ley y relacionados a sus fines.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son miembros de la corporación todas aquellas personas que hayan firmado el acta constitutiva y que se consideran fundadores, así como en el futuro podrán ingresar a la corporación otras personas que manifiesten su voluntad de hacerlo y sean legalmente aceptados por la asamblea general de los socios.

Art.6. Para poder ser miembro de la corporación se requiere:

- a.- Ser productor agropecuario .
- b.- Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la corporación previo al pago de ingreso aprobado.
- c.- No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados.
- d.- Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al presidente de la Corporación y aceptada por la asamblea general.

Art.7 **SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a.- Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la corporación
- b.-Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo
- c.-Participar del control de los directivos y de los documentos de la corporación.
- d.- Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas.
- e.- Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la corporación.
- f.- Todos los socios fundadores tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la Corporación.

Art. 8. **SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

- a.- Cumplir con las disposiciones del presente estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



- b.- Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados.
- c.- Asistir puntualmente a las asambleas Generales.
- d.- Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la Corporación.
- e.- Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Corporación para alcanzar los fines propuestos.

Art. 9. **DE LAS SANCIONES.**- Los socios que incurran en faltas que afectan la integridad de la Corporación, del estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación verbal o escrita por parte del directorio de la Corporación.
- b.- Multa impuesta por el directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial.
- c.- Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

Art. 10. Un socio puede perder la calidad de tal por:

- a.- Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al directorio.
- b.- Desintegración de la filial.
- c.- Exclusión acordada por la junta general.

Art. 11. Las causales para excluir a un miembro de la corporación son:

- a.- Por no acatar las disposiciones contempladas en estos estatutos.
- b.- Por haberse iniciado demanda judicial en el incumplimiento de las obligaciones de sus créditos.
- c.- Por haber dado información falsa y adulterada requerida por trámites.
- d.- Aquellos socios que estén implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la Corporación.

Art. 12. El miembro excluido podrá recuperar su condición de tal, si cumpliera su compromiso con la Corporación excepto aquellos socios que hayan incumplido el literal "d" del Art. 11

Art. 13. Un socio puede ser expulsado de la Corporación, cuando reiteradamente infringiere las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueren disociadores o desleales a la Institución.

Art. 14. Un fundador expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General. en caso de que esta ratifique la expulsión lo podrá hacer al Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo fallo será inapelable.

Art. 15. Todo socio que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la Corporación le devuelva sus haberes y beneficios.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA.

Art. 16. Los organismos administrativos de la corporación son:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio.
- c.- Las Comisiones especiales.,

Art. 17.- La asamblea general estará integrada por todos los miembros de la corporación, representada por dos integrantes de cada organización con voz y voto..

Art. 18.- Las asambleas Generales de la corporación podrán ser:

ORDINARIAS: Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes junio.

EXTRAORDINARIAS: se realizan cuando sean convocados por el directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.



Art.19. En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto, no se admitirán votos por poder o delegación.

Art.20. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones serán, válidas y obligatorias.

Art.21. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por todos los socios asistentes.

Art.22. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración.
- b.- Renovar total y parcialmente al Directorio.
- c.- Vigilar y orientar el trabajo del Directorio.
- d.- Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los socios.
- e.- Aprobar el presupuesto anual de la Corporación, así como los balances e informes de los directivos.
- f.- Modificar el presente estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g.- Controlar la marcha de los organismos de la Corporación.

DEL DIRECTORIO

ART.- 23.- El directorio regirá los destinos administrativos de la Corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) TESORERO
- d) SINDICO
- e) SECRETARIO

Art.24. Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación en asamblea general.

Art.25. La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

Art.26. El directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a.- Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto.
- b.- Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Corporación por un monto de cincuenta salarios mínimos vitales; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decidir.
- c.- Autorizar al presidente y tesorero la celebración de contratos, de conformidad con las leyes pertinentes.
- d.- Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos.
- e.- Dictar los reglamentos que requiera la Corporación para su funcionamiento.
- g.- Informar de las actividades de la Corporación a la Asamblea General.
- h.- Autorizar al presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros.
- i.- Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Corporación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rijan la vida de la misma.
- j.- Elaborar el presupuesto anual de la Corporación, de acuerdo a los planes de trabajo.

Art. 27.- DEL PRESIDENTE:

- a.- Representar legalmente a la Corporación, por tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas.



- b.- Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la asamblea.
- c.- Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias
- d.- Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general
- e.- Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Corporación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería.
- f.- Presentar a la asamblea general el informe anual de labores así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la asamblea general serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g.- Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.
- h.- Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Corporación.
- i.- Realizar otras funciones compatibles con su cargo,

Art. 28. DEL VICEPRESIDENTE:

- a.- Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes.
- b.- Convocar a Asamblea General en caso de ausencia definitiva del presidente. Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias

Art. 29.- DEL SECRETARIO:

- a.- Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general como a las de la directiva.
- b.- Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la asamblea general y la directiva.
- c.- Firmar junto al presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención
- d.- Desempeñar otros deberes que le asigne el directorio.

Art. 30. DEL TESORERO:

- a.- Recaudar las cuotas impuestas por la asamblea concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad.
- b.- Presentar balances semestrales al directorio y a la Asamblea General.
- c.- Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva
- d.- Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del presidente.
- e.- Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.
- f.- Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y de la directiva
- g.- Rendir la caución que le fijare el directorio.

ART 31.- DEL SINDICO:

- a.- Velar por que la Corporación marche dentro de los causes legales.
- b.- Encargarse del fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales.
- c.- Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Corporación.
- d.- Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración.
- e.- Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

- Art. 32.-. El directorio organizará las comisiones según las necesidades de la Corporación.



Art. 33.- Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art.34.- El capital de la Corporación está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, sean nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la Corporación.

Art.35.- Los socios que ingresen a la Corporación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gastos administrativos.

Art.36.- Todos los socios están en la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea mensualmente.

Art.37.- En general los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la Corporación

Art.38.- El capital socio acumulado, servirá para financiar necesidades inmediatas productivas de los socios.

CAPÍTULO V BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS.

Art.39.- El año económico de la Corporación comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art.40.- Los balances generales consolidados serán semestrales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que darán a conocer a la asamblea general.

CAPÍTULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art.41.- La duración de la Corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen los Estatutos y Leyes correspondientes. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- El presente Estatuto puede ser reformado por la asamblea general, con una mayoría de las dos terceras partes.

Art.43.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las comisiones especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a.- Ser afiliado activo de la Corporación durante dos años antes de la fecha de elección.
- b.- Haber cumplido con los compromisos de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Art.44.- El presidente del directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El directorio designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la Corporación.

Art. 45.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y publicado en el Registro oficial.

Art. 2.-Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	PINEIDA ACERO MARIA DELIA	1702659853
2.	TITUANA HUARANDA JOAQUIN ANTONIO	1704362001
3.	CHUQUIMARCA ACERO ANGEL MANUEL	1705287421
4.	TIPAN CHUQUIMARCA JOSE JOAQUIN	1702236579
5.	DIAZ PINAIDA CALISTO	1704498631
6.	TITUANA GUARANDA JOSE EDUARDO	1703925741
7.	QUINCHIMBLA PINEIDA JOSE JAIME	1702278217
8.	CHUQUIMARCA SIMBANA JOSE ENRIQUE	1702638626
9.	QUIANCHA CHOLANGO VALERIO	1701403279
10.	CHUQUIMARCA ACERO VICTOR ELIAS	1704492881
11.	CHUQUIMARCA HACERO PEDRO	1500062748
12.	CHUQUIMARCA PINEIDA ABAHAM HERNAN	1711255982
13.	TANDAYAMO ACERO CARLOS HUMBERTO	1705930442
14.	TIPAN PINEIDA IRENE ALICIA	1710340868
15.	VEGA CHURACO CARLOS MANUEL	1708802143

Art. 3.-Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por encargo de la Presidencia de la Republica, constante en Decreto Ejecutivo 522 de 16 de Septiembre del 2005, suscribe el Presente Acuerdo el Viceministro de esta Cartera de Estado

Dado en Quito, a **28 SEP 2005**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E).

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO
AGROPECUARIO "VALLE DEL TAMBO"**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA
ORGANIZACIÓN**

Art. 1. **CONSTITUCIÓN** .- En la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia Del Napo se constituye la CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO " VALLE DEL TAMBO" como Entidad de Derecho Privado, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del Libro I Título XXIX del Código Civil, el estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART.2.- **DOMICILIO**.- La Corporación de Desarrollo Agropecuario tiene su domicilio en la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia Del Napo, pudiendo tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución del Consejo Directivo.

Art.3. La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

Art.4. **FINES:**

La presente está integrada por personas vinculadas al desarrollo agropecuario se dedicarán a la investigación, producción, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología.

a.- Explotar la producción agropecuaria , en forma comunitaria, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad.

b.- Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e implementos agropecuarios.

c.- Tecnicificar la producción agropecuaria de la organización

d.- Obtener recursos para el fomento de la producción agropecuaria a través de organismos nacionales e internacionales.

e.- Asesorar, orientar y dirigir a los productores, con enfoque de género, para formar empresas.

f.- Capacitar a los socios para tecnicificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona.

- g.- Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos.
- h.- Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de los productores, sustentado en un equilibrio ecológico.
- i.- Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuarios, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales.
- j.- Trabajar para alcanzar un mejor rendimiento de la producción y productividad agropecuaria, implementando técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales como interés prioritario de la corporación.
- k.- Impulsar y desarrollar programas de implementación turística y pesca deportiva para el mejoramiento de los socios.
- l.-.-Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre la corporación, la comunidad y las instituciones de la provincia.
- m.- Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, industrialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común
- n.- Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines.
- o.- Organizar comisiones de trabajo, las mismas que se regirán por un reglamento.
- p.- Realizar actividades de carácter social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno.
- q.- Todas las actividades se manejarán con carácter empresarial.
- r.- Todos los demás permitidos por la ley.
- s.- Gestionar y realizar importaciones de implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para la adecuada explotación de la producción, así como para la transformación e industrialización.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son miembros de la corporación todas aquellas personas que hayan firmado el acta constitutiva y que se consideran fundadores, así como en el futuro podrán ingresar a la corporación otras personas que manifiesten su voluntad de hacerlo y sean legalmente aceptados por la asamblea general de los socios.

Art.6. Para poder ser miembro de la corporación se requiere:

- a.- Ser productor agropecuario .
- b.- Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la corporación previo al pago de ingreso aprobado.
- c.- No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados.
- d.- Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al presidente de la Corporación y aceptada por la asamblea general.

Art.7 SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a.- Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la corporación
- b.-Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo
- c.-Participar del control de los directivos y de los documentos de la corporación.
- d.- Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas.
- e.- Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la corporación.
- f.- Todos los socios fundadores tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la corporación.

Art. 8. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a.- Cumplir con las disposiciones del presente estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b.- Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados.
- c.- Asistir puntualmente a las asambleas Generales.
- d.- Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la corporación.
- e.- Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la corporación para alcanzar los fines propuestos.

Art. 9. DE LAS SANCIONES.- Los socios que incurren en faltas que afectan la integridad de la corporación, del estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación verbal o escrita por parte del directorio de la corporación.

- b.- Multa impuesta por el directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial.
- c.- Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

Art. 10. Un socio puede perder la calidad de tal por:

- a.- Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al directorio.
- b.- Desintegración de la filial.
- c.- Exclusión acordada por la junta general.

Art. 11. Las causales para excluir a un miembro de la corporación son:

- a.- Por no acatar las disposiciones contempladas en estos estatutos.
- b.- Por haberse iniciado demanda judicial en el incumplimiento de las obligaciones de sus créditos.
- c.- Por haber dado información falsa y adulterada requerida por trámites.
- d.- Aquellos socios que están implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la corporación.

Art. 12. El miembro excluido podrá recuperar su condición de tal, si cumpliera su compromiso con la corporación excepto aquellos socios que hayan incumplido el literal "d" del Art. 11

Art. 13. Un socio puede ser expulsado de la corporación, cuando reiteradamente infringe las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueren disociadores o desleales a la institución.

Art. 14. Un fundador expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General. en caso de que esta ratifique la expulsión lo podrá hacer al M.A.G. cuyo fallo será inapelable.

Art. 15. Todo socio que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la corporación devuelva sus haberes y beneficios.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA.

Art. 16. Los organismos administrativos de la corporación son:

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio.
- c.- Las Comisiones especiales.,

Art.17.- La asamblea general estará integrada por todos los miembros de la corporación, representada por dos integrantes de cada organización con voz y voto..

Art.18.- Las asambleas Generales de la corporación podrán ser:

ORDINARIAS: Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al años, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes junio.

EXTRAORDINARIAS: se realizan cuando sea convocados por el directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

Art.19. En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto, no se admiran votos por poder o delegados.

Art.20. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones será, válidas y obligatorias.

Art.21. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el secretario y el Presidente del Directorio.

Art.22. Son atribuciones de la Asamblea General:

a.- Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración.

b.- Renovar total y parcialmente al Directorio.

c.- Vigilar y orientar el trabajo del Directorio.

d.- Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los socios.

e.-Aprobar el presupuesto anual de la corporación, así como los balances e informes de los directivos.

f.- Modificar el presente estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

g.- Controlar la marcha de los organismos de la corporación.

DEL DIRECTORIO

ART.- 23.- El directorio regirá los destinos administrativos de la corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) TESORERO
- d) SINDICO
- e) SECRETARIO

Art.24. Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación en asamblea general.

Art.25. La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

Art.26. **El directorio ejercerá las siguientes funciones:**

a.- Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto.

b.-Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la corporación por un monto de cincuenta mínimos vitales; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decir.

c.- Autorizar al presidente y tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes.

d.- Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos.

e.- Dictar los reglamentos que requiera la corporación para su funcionamiento.

g.- Informar de las actividades de la corporación a la Asamblea General.

h.- Autorizar al presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros.

i.- Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la corporación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma.

j.- Elaborar el presupuesto anual de la corporación, de acuerdo a los planes de trabajo.

Art. 27.- **DEL PRESIDENTE:**

a.- Representar legalmente a la corporación, por tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas.

b.- Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la asamblea.

c.- Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias

d.- Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general

e.- Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la corporación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería.

f.- Presentar a la asamblea general el informe anual de labores así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la asamblea general serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

g.- Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.

h.- Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la corporación.

i.- Realizar otras funciones compatibles con su cargo,

Art. 28. DEL VICEPRESIDENTE:

a.- Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes.

b.- Convocar a la Junta general en caso de ausencia definitiva del presidente. Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias

Art. 29.- DEL SECRETARIO:

a.- Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general como a las de la directiva.

b.- Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la asamblea general y la directiva.

c.- Firmar junto al presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención

d.- Desempeñar otros deberes que le asigne el directorio.

Art. 30. DEL TESORERO:

- a.- Recaudar las cuotas impuestas por la asamblea concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad.
- b.- Presentar balances semestrales al directorio y a la Asamblea General.
- c.- Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva
- d.- Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del presidente.
- e.- Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.
- f.- Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y de la directiva
- g.- Rendir la caución que le fijare el directorio.

ART 31.- DEL SINDICO:

- a.- Velar por que la Corporación marche dentro de las causales legales.
- b.- Encargarse del fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales.
- c.- Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Corporación.
- d.- Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración.
- e.- Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 32.-. El directorio organizará las comisiones según las necesidades de la corporación.

Art. 33.- Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Art.34.- El capital de la corporación está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, sean nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la corporación.
- Art.35.- Los socios que ingresan a la corporación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gastos administrativos.
- Art.36.- Todos los socios están en la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea mensualmente. Este valor constituye el aporte social de cada miembro, el mismo que acumulado en cuotas sucesivas, se emitirá un certificado de aportación por la cantidad que fuere.
- Art.37.- En general los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la corporación
- Art.38.- El capital socio acumulado, servirá para financiar necesidades inmediatas productivas de los socios.
- Art. 39.- Los beneficios y pérdidas que no sean dolosas y que se den durante la vida jurídica de esta corporación serán proporcionadas o prorrata a las respectivas aportaciones de los socios.

CAPÍTULO V

BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS.

- Art.40.- El año económico de la corporación comprenderá desde en 1ro de enero hasta el 31 de diciembre.
- Art.41.- Los balances generales consolidados serán semestrales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que harán conocer a la asamblea general.
- Art. 42.- El excedente neto anual, si lo hubiera, se distribuiría en la siguiente forma:
10% para capacitación, 20% para recapitalización. La diferencia se distribuirá entre los socios, en función del trabajo y capital aportado.

**CAPÍTULO VI
DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

Art.43.- La duración de la corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 44.- El presente Estatuto puede ser reformado por la asamblea general, con una mayoría de las dos terceras partes.

Art.45.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las comisiones especiales, se requiere las siguientes condiciones:

a.- Ser afiliado activo de la corporación durante dos años antes de la fecha de elección.

b.- Haber cumplido con los compromisos de la corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.46.-. El presidente del directorio Provincial queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos, ante el M.A.G.

El directorio provincial designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la corporación.

Art. 47.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por El Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO: Que el estatuto que antecede ha sido ampliamente explicado y estudiado, por los socios, en reuniones expresamente convocados para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General, las mismas que se realizaron en los días 2, 16 y 23 de mayo del 2005


SECRETARIO